



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL A INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: INFODF.RR.IP.0456/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 3 de abril de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 0410000015119 interpuesto por el C.

GLOSARIO

Sujeto obligado:	Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Procedimiento:	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.

GLOSARIO

Recurrente:	Ciudadano
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad:	Unidad de Transparencia de Instituto de Vivienda del Distrito Federal en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El día nueve de enero, el *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0314000005519¹, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Medio preferente de entrega de la información:

Copia simple

Descripción clara de la solicitud de información:

Saber si el predio ubicado en “Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán” se encuentra registrado ante el INVI para tramite de gestión de crédito o adquisición. Conocer quien lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite y su estado técnico. Saber si se ha enajenado a favor de la organización “Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V, el monto de la enajenación y cuantos departamentos se van a construir.

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de enero, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que presentó el hoy recurrente, en los términos siguientes:

“ ...

Se proporciona respuesta a solicitud de información a través del OFICIO No. CPIE/UT/000109/2019, de fecha 22 de enero de 2019 (ANEXO ELECTRÓNICO); Para cualquier duda podrá comunicarse al teléfono de la Unidad de Transparencia del INVI: 51410300 Ext. 5204.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, se adjuntó el oficio No CPIE/UT/000109/2019 de fecha veintidós de enero, firmado el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“...

*En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a la solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Distrito Federal**, registrada con el número de folio 0314000005519 ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 09 de enero de 2019, mediante la cual requiere lo siguiente:*

[Transcripción de solicitud de acceso]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento se saber “...si el predio ubicado en “Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán” se encuentra registrado ante el INVI para tramite de gestión de crédito (...) Conocer quien lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite...” (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: *El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante oficio DEFPV/CISDV/000019/2019, comento que una vez verificado el Sistema Integral de Programas de Vivienda (SINTEV), se encontró registro del predio “Avenida Antonio Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, S/N, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán”, sin embargo, no tiene registro de representante relacionado con dicho inmueble.*

Respecto de su requerimiento de saber: “... si el predio ubicado en “Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán” se encuentra registrado ante el INVI para tramite de (...) adquisición. Conocer quien lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite (...) si se ha enajenado a favor de la organización “Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V, el monto de la enajenación...” (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: *La Lic. Ana Karen Romero Carrasco, Subdirectora de Comercialización Inmobiliaria, mediante oficio DEAJI/DAJ/SCI/000007/2019, comunicó que de la búsqueda realizada en las bases de datos existentes en la Subdirección a su cargo, no encontró antecedentes de la información con las características solicitadas.*

Con relación a su requerimiento de saber: “...si el predio ubicado en “Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán” se encuentra registrado ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (...) y cuantos departamentos se van a construir” (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: *El Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000034/2019 manifestó que en los archivos que obran en*

*la Dirección a su cargo, no se cuenta con registro del predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur Sin número, Colonia Copilco, Alcaldía Coyoacán", razón por la cual, no cuenta con información al respecto.
..." (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El ocho de febrero, se recibió en este Instituto, a través de escrito libre, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, anexando documento mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

“ ...

Acto o resolución que se recurre

EL DÍA 9 DE ENERO DE 2019, ACUDI A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL (INVI) INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FOLIO DE SOLICITUD 0314000005519, PARA SOLICITAR LO SIGUIENTE:

1.- INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO UBICADO EN AVENIA DELFIN MADRIGAL Y EJE 10 SUR SIN NÚMERO, COLONIA COPILCO Y COTONGO EL ALTO TAMBIEN CONOCIDO COMO EL MARTILLO, DELEGACIÓN COYOACÁN

SABER SI SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL INVI PARA TRAMITE DE GESTION DE CREDITO O ADQUISIONES

2.- CONOCER QUIEN LLEVA A CABO LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE CADA TRAMITE

3.- SU ESTADO TECNICO

4.- SABER SI SE HA ENEGENADO A FAVOR DE LA ORGANIZACIÓN DE COLONOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA NUEVA GENERACION A.C, Y EL MONTO DE LA ENAJENACION

5.- CUANTOS DEPARTAMENTOS SE VAN A CONSTRUIR.

EL (INVI) QUE NO TIENE REGISTRO DE REPRESENTANTE Y QUE NO TIENE INFORMACIÓN.

SIN EMBARGO EN EL PREDIO YA SE ESTAN EDIFICANDO LOS EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS

SOLICITO LA INFORMACION VERIDICA DE MI PETICION YA QUE ME FUE NEGADA" (Sic)

A dicho escrito libre, se anexo copia del Oficio No. CPIE/UT/000109/2019 de fecha veintidós de enero, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos compete en los términos referidos en el numeral 1.2. de la presente resolución.

De igual forma, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Convenio de colaboración para la regulación del inmueble marcado con el Número 28 de la Calle Ciénega, en el pueblo de los reyes, Delegación Coyoacán de esta ciudad para el Programa de Vivienda de ciento treinta y cuatro viviendas, diez

locales comerciales y ciento nuevo cajones de estacionamiento, que celebran por una parte la Dirección General de Regulación Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, representada en este acto por su Director General Licenciado Abel Rodríguez Zamora, asistido por la Licenciada Noemi Pérez Méndez, Directora General De Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará como “La DGRT”, por la otra parte el Instituto de Vivienda del Distrito Federal el ingeniero Raymundo Collins Flores, asistido por el C. Enrique Heras Mauleón en su carácter de Directo de Asuntos Inmobiliarios, a que se le denominara “El INVI” y por otra parte la “Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación” A.C., representada por el señor francisco Javier Ortiz Herrera a quien para los efectos del presente Convenio se le denominara “Los Vecinos”, quienes se sujetan a los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas siguientes, y

- Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 9 de mayo de dos mil diecisiete, resaltando el titulo referente al “Decreto modificatorio del cinco de julio de dos mil doce, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte del mismo mes y año, por el que se Desincorporó de los Bienes del Dominio Público que integran el Patrimonio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el predio denominado “Rancho Copilco y Cotongo” también conocido como “El Martillo”, ubicado entre la Avenida Delfín Madrigal y el Eje 10 Sur, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, con una superficie de 4,484.29 metros, para su posterior enajenación a Título oneroso a Favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en las condiciones más favorables para la Ciudad de México.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El ocho de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el formato “Acuse de recibo de recurso de revisión” presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que el pasado veintidós de enero, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal emitió su respuesta en referencia a la solicitud de información Folio 0410000015119, sin embargo, el recurrente refiere en su dicho que el sujeto obligado responde que no tiene registro de representante y que no tiene información, reiterando la solicitando la información.

2.2.- Notificación de prevención. El 22 de febrero se PREVINO al recurrente, solicitándole aclarar las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán estar

acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, asimismo deberá indicar que puntos fueron atendidos y cuáles no.

Asimismo, se le indicó que contaba con un plazo de cinco días para desahogar la prevención en los términos señalados, señalándole que en caso de no desahogar en los términos antes señalados, se tendría por desechado el recurso de revisión.

2.3 Desahogo de la prevención. El veinticinco de febrero, el recurrente por medio de escrito libre desahogo la prevención en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente escrito tengo a desahogar el requerimiento formulado, mediante el acuerdo del 14 de febrero de 2019. Manifestando mi inconformidad con la respuesta otorgada por el (INVI) Instituto de Vivienda del DF, toda vez que si existen antecedentes de requisitos para el predio ubicado en Rancho copilco y Cotongo también conocido como el “Martillo”, ubicado entre la Avenida Delfín Madrigal y el Eje 10 Sur, Colonia Copilco el Alto, delegación Coyoacán. Por lo cual solicito que el sujeto obligado haga la búsqueda de la información requerida y de respuesta a mi solicitud.

Nota. Anexo. Copia Copia de la Gaceta Oficial de fecha 9 de mayo de 2017 y Documento que demuestra que si conoce y tienen conocimiento de la construcción de los edificios.

....” (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del siguiente documento:

- Convenio de colaboración para la regulación del inmueble marcado con el Número 28 de la Calle Ciénega, en el pueblo de los reyes, Delegación Coyoacán de esta ciudad para el Programa de Vivienda de ciento treinta y cuatro viviendas, diez locales comerciales y ciento nuevo cajones de estacionamiento, que celebran por una parte la Dirección General de Regulación Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, representada en este acto por su Director General Licenciado Abel Rodríguez Zamora, asistido por la Licenciada Noemi Pérez Méndez, Directora General De Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará como “La DGRT”, por la otra parte el Instituto de Vivienda del Distrito Federal el ingeniero Raymundo Collins Flores, asistido por el C. Enrique Heras Mauleón en su carácter de Directo de Asuntos Inmobiliarios, a que se le denominara “El INVI” y por otra parte la “Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación” A.C., representada por el señor francisco Javier Ortíz Herrera a quien para los efectos del presente Convenio se le denominara

“Los Vecinos”, quienes se sujetan a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.

2.4 Acuerdo de admisión. El veintisiete de febrero el *Instituto*, emitió acuerdo por el cual tenía por desahogada la prevención, por lo cual tuvo por admitido el recurso de revisión, el cual se registró con el número de expediente **INFODF.RR.IP.0456/2019**, y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.5 Admisión de pruebas y alegatos. El [...] de marzo el Instituto admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a derecho, tuvo por precluido el derecho de del sujeto obligado, para dar respuesta en tiempo y forma a los emplazamientos que les fueron formulados.

Asimismo, ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

El catorce de marzo el sujeto obligado presentó copia de correo electrónica emitida a la dirección proporcionada por el recurrente para recibir notificaciones, por medio del cual formuló en respuesta complementaria, mediante el cual manifestó:

“... ”

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 21, 93, 166, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al Recurso de Revisión con expediente RR.IP.0456/2019, relacionado con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 0314000005519, comunicado a este Instituto, por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del oficio INFODF/DJDN/SP-B/214/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, notificado el día 05 de marzo de 2019. Se emite una respuesta complementaria en alcance al diverso con número de folio CPIE/UT/000109/2019 de fecha 22 de enero de 2019.

En atención de lo anterior, se complementa la respuesta proporcionada con antelación y se le proporciona mayor información con la finalidad de atender sus adolecimientos y dar certeza jurídica a su derecho de acceso a la información pública, para lo cual primeramente se cita a continuación, la respuesta primigenia que le fue proporcionada en los siguientes términos:

[Transcripción de solicitud de acceso]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje' 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de crédito (...) Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite_" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante el oficio DEFPV/CISDV/00 .0019/2019, comentó que una vez verificado el Sistema Integral de Programas de Vivienda (SINTEV), se encontró registro del predio "Avenida Antonio Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, S/N, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía de Coyoacán", sin embargo, no tiene registro de representante relacionado con dicho inmueble.

Respecto de su requerimiento de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de (...) adquisición. Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite (...) si se ha enajenado a favor de la organización "Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V, el monto de la enajenación_" (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Lic. Ana Karen Romero Carrasco, Subdirectora de Comercialización Inmobiliaria, mediante oficio DEAJI/DAJ/SCI/000007/2019, comunicó que de la búsqueda realizada en las bases de datos existentes en la Subdirección a su cargo, no encontró antecedentes de la información con las características solicitadas.

Con relación a su requerimiento de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI (...) y cuantos departamentos se van a construir" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000034/2019, manifestó que en los archivos que obran en la Dirección a su cargo, no se cuenta con registro del predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur Sin número, Colonia Copilco, Alcaldía Coyoacán", razón por la cual, no cuenta con información al respecto.»

Ahora bien, se toman en consideración los agravios que usted manifiesta en el recurso de revisión que nos ocupa y que consisten en lo siguiente:

AGRAVIOS

[Transcripción del recurso de revisión]

Atendiendo a sus agravios se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa a las áreas que participaron en la elaboración de su respuesta, siendo la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda; la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios, y la Coordinación de Asistencia Técnica. Dichas áreas administrativas a través de sus correspondientes oficios esclarecieron, ahondaron y precisaron mayor información a fin de atender sus adolecimientos. Por lo que con base en la información otorgada se formula a usted una respuesta complementaria en la que se le informa lo siguiente:

El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante el oficio DEFPV/CISDV/001441/2019 señaló lo siguiente:

«Al respecto se reitera que se cuenta con registro del predio: "Av. Antonio Delfín Madrigal y Eje 10 Sur S/N, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán; sin embargo, con los

documentos aportados por el solicitante se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y se encontró que el inmueble citado es también identificado con la siguiente denominación: Cerrada Pedro Henríquez Ureña Número 09, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán y tiene a cargo la gestión del mismo la organización siguiente: "Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación", la cual tiene como representante ante éste Instituto a la C. Irene Soto Velázquez."»

Por su parte, la Lic. Ana Karen Romero Carrasco, Subdirectora de Asuntos Inmobiliarios, a través del oficio DEAJI/SAI/000527/2019 señaló lo siguiente:

«Al respecto, manifiesto que la solicitud de información de referencia fue señalada con características muy específicas, no coincidentes con el procedimiento que obra en esta Subdirección a mi cargo, motivo por el cual se informó que no obraban antecedentes, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que la información debe cumplir con la característica de congruencia.

Asimismo, manifiesto que de conformidad con el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal vigente, para considerar válido el acto administrativo debe expedirse de manera congruente con lo solicitado, lo cual fue llevado a cabo en la respuesta a dicha solicitud de información. En ese orden de ideas, le informo que para respetar el derecho a la información de los peticionarios debe imperar el principio de congruencia, lo cual estriba en atender únicamente a lo planteado, sin omisiones, ni añadir cuestiones no hechas valer, lo que se traduce en certeza jurídica.

No obstante a lo antes mencionado, en atención al oficio número CPIE/UT/000618/2019 de fecha 06 de marzo de 2019, en el cual adjuntó documentales en copia simple de las cuales se desprenden mayores datos del predio de interés, le informo que derivado de la búsqueda realizada en los ARCHIVOS FÍSICOS con que cuenta esta Subdirección a mi cargo, únicamente se localizó:

1. El predio de interés se encuentra en el universo de procedimientos de "Coadyuvancia en el Proceso Desincorporatorio de Inmuebles de la Ciudad de México".
2. Gestionado por la Organización de Colonos y Vivienda de Nueva Generación A.C.
3. Estatus: Desincorporado.

Lo anterior, con fundamento con los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal; 21 y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo primero del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y el Manual Administrativo de este Instituto de Vivienda."»

De igual manera el Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000421/2019, manifestó lo siguiente:

[Transcripción del recurso de revisión]

Ampliación de la respuesta:

Se ratifica la respuesta original respecto del predio referido, sin embargo, atendiendo las documentales aportadas por el solicitante en el recurso de revisión, se identificó que en los archivos que obran en la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación se encontró que se cuenta con registro del predio ubicado en "CERRADA PEDRO

HENRIQUEZ UREÑA NUMERO 9 ", dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 120 viviendas y 07 cajones de estacionamiento, con un avance del 50.33 % de acuerdo con el reporte de la empresa de supervisión externa registrado al 31 de enero de 2019.

En ese sentido se desprende que se le proporcionó la información correspondiente con las características señaladas en su solicitud original; sin embargo de los documentos aportados por usted en su recurso de revisión, se pudo identificar que el inmueble de su interés cambio de nomenclatura en los registros de este Instituto, por lo que en aras del principio de máxima publicidad, se le proporciona la información relativa al inmueble ubicado en Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán registrado hoy día en este Instituto como Cerrada Pedro Henríquez Ureña Número 09, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán. Por lo anterior, se le brinda la siguiente información en vía de respuesta complementaria:

Por lo que respecta a su petición de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de crédito (...) Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite_" (Sic), se le comunica a continuación:

El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, indicó que se reitera que se cuenta con registro del predio: "Av. Antonio Delfín Madrigal y Eje 10 Sur S/N, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán; sin embargo, con los documentos aportados por el solicitante se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y se encontró que el inmueble citado es también identificado con la siguiente denominación: Cerrada Pedro Henríquez Ureña Número 09, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán y tiene a cargo la gestión del mismo la organización siguiente: "Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación", la cual tiene como representante ante éste Instituto a la C. Irene Soto Velázquez.

Es decir, el inmueble referido, sí se encuentra registrado ante este Instituto para trámite de gestión de crédito, y las gestiones correspondientes las lleva a cabo la organización: "Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación", a través de su representante que es la C. Irene Soto Velázquez.

En atención a su petición de: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de (...) adquisición. Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite (...) si se ha enajenado a favor de la organización "Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V, el monto de la enajenación_"

La Lic. Ana Karen Romero Carrasco, Subdirectora de Asuntos Inmobiliarios, indicó que el inmueble de su interés fue desincorporado a favor de este Instituto (siendo este el trámite y la forma de adquisición del inmueble) y dicha desincorporación fue gestionada por la Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda de Nueva Generación A.C., sin que obre ninguna constancia en sus archivos de que haya una enajenación a favor de la organización "Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V."

Por lo que respecta a su solicitud de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI (...) y su estado técnico (...) y cuantos departamentos se van a construir"

El Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica informó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esa Coordinación, encontró que se cuenta

con registro del predio ubicado en "CERRADA PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NUMERO 9", dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 120 viviendas y 07 cajones de estacionamiento, con un avance del 50.33 % de acuerdo con el reporte de la empresa de supervisión externa registrado al 31 de enero de 2019.

De lo expuesto se colige que este Instituto, le proporcionó la información que obra en sus archivos y las razones por la cuales en la respuesta original le señaló que no contaba con información, lo cual se le explica de manera fundada y motivada de manera congruente con sus peticiones y agravios formulados.

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
...." (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del oficio N° CPIE/UT/000715/2019, de fecha catorce de marzo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al recurrente en los siguientes términos:

“...

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII, 11, 20, 21, 93, 166, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al Recurso de Revisión con expediente RR.IP.0456/2019, relacionado con la solicitud de acceso a información pública con número de folio 0314000005519, comunicado a este Instituto, por parte del Instituto de Transparencia, - Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del oficio INFODF/DJDN/SP-B/214/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, notificado el día 05 de marzo de 2019. Se emite una respuesta complementaria en alcance al diverso con número de folio CPIE/UT/000109/2019 de fecha 22 de enero de 2019.

En atención de lo anterior, se complementarla respuesta proporcionada con antelación y se le proporciona mayor información con la finalidad de atender sus adolecimientos y dar certeza jurídica a su derecho de acceso a la información pública, para lo cual primeramente se cita a continuación, la respuesta primigenia que le fue proporcionada en los siguientes términos:

[Transcripción de solicitud de acceso]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de crédito (...) Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite..." (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante el oficio DEFPV/C1SDV/000019/2019, comentó que una vez verificado el Sistema Integral de Programas de Vivienda (SINTEV), se encontró registro del predio "Avenida Antonio Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, S/N, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía de Coyoacán", sin embargo, no tiene registro de representante relacionado con dicho inmueble.

Respecto de su requerimiento de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de (...) adquisición. Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite (...) si se ha enajenado a favor de la organización "Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V, el monto de la enajenación..." (Sic), se le informa lo siguiente:

Respuesta: La Lic. Ana Karen Romero Carrasco, Subdirectora de Comercialización Inmobiliaria, mediante oficio DEAJI/DAJ/S0/000007/2019, comunicó que de la búsqueda realizada en las bases de datos existentes en la Subdirección a su cargo, no encontró antecedentes de la información con las características solicitadas.

Con relación a su requerimiento de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido

como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI (...) y cuantos departamentos se van a construir" (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: El Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000034/2019, manifestó que en los archivos que obran en la Dirección a su cargo, no se cuenta con registro del predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur Sin número, Colonia Copilco, Alcaldía Coyoacán", razón por la cual, no cuenta con información al respecto.»

Ahora bien, se toman en consideración los agravios que usted manifiesta en el recurso de revisión que nos ocupa y que consisten en lo siguiente:

AGRAVIOS

[Transcripción del recurso de revisión]

Atendiendo a sus agravios se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa a las áreas que participaron en la elaboración de su respuesta, siendo la Coordinación de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda; la Subdirección de Asuntos Inmobiliarios, y la Coordinación de Asistencia Técnica. Dichas áreas administrativas a través de sus correspondientes oficios esclarecieron, ahondaron y precisaron mayor información a fin de atender sus adolecimientos. Por lo que con base en la información otorgada se formula a usted una respuesta complementaria en la que se le informa lo siguiente:

El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante el oficio DEFPV/CISDV/001441/2019 señaló lo siguiente:

«Al respecto se reitera que se cuenta con registro del predio: "Av. Antonio Delfín Madrigal y Eje 10 Sur S/N, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán; sin embargo, con los documentos aportados por el solicitante se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y se encontró que el inmueble citado es también identificado con la siguiente denominación: Cerrada Pedro Henríquez Ureña Número 09, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán y tiene a cargo la gestión del mismo la organización siguiente: "Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación", la cual tiene como representante ante éste Instituto a la C. frene Soto Velázquez.»

Por su parte, la Lic. Ana Karen Romero Carrasco, Subdirectora de Asuntos Inmobiliarios, a través del oficio DEAJI/SAI/000527/2019 señaló lo siguiente:

«Al respecto, manifiesto que la solicitud de información de referencia fue señalada con características muy específicas, no coincidentes con el procedimiento que obra en esta Subdirección a mi cargo, motivo por el cual se informó que no obraban antecedentes, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que la información debe cumplir con la característica de congruencia. Asimismo, manifiesto que de conformidad con el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal vigente, para considerar válido el acto administrativo debe expedirse de manera congruente con lo solicitado, lo cual fue llevado a cabo en la respuesta a dicha solicitud de información. En ese orden de ideas, le informo que para respetar el derecho a la información de los peticionarios debe imperar el principio de congruencia, lo cual estriba en atender únicamente a lo planteado, sin omisiones, ni añadir cuestiones no hechas valer, lo que se traduce en certeza jurídica. No obstante a lo antes mencionado, en atención al oficio número CPIE/UT/000618/2019 de fecha 06 de marzo de 2019, en el cual adjuntó documentales en copia simple de las cuales se desprenden mayores datos

del predio de interés, le informo que derivado de la búsqueda realizada en los ARCHIVOS FÍSICOS con que cuenta esta Subdirección a mi cargo, únicamente se localizó:

1. El predio de interés se encuentra en el universo de procedimientos de "Coadyuvancia en el Proceso Desincorporatorio de Inmuebles de la Ciudad de México".
2. Gestionado por la Organización de Colonos y Vivienda de Nueva Generación A.C.
3. Estatus: Desincorporado.

Lo anterior, con fundamento con los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal; 21 y 1 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo primero del Decreto de Creación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y el Manual Administrativo de este Instituto de Vivienda."»

De igual manera el Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/000421/2019, manifestó lo siguiente:

Inconformidad del recurrente: Respuesta no satisfecha: inconformidad con la respuesta otorgada por el INVI "Instituto de Vivienda del D.F. toda vez que si existen antecedentes de registro para el predio ubicado en Rancho Copilco y Coltongo también conocido el "Martillo", ubicado entre Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, Colonia Copilco el Alto, Delegación Coyoacán, por lo cual solicito que el sujeto obligado haga la búsqueda exhaustiva de la información requerida y de respuesta a mi solicitud. La respuesta a la pregunta fue: En los archivos que obran en esta Dirección, no se cuenta con registro del predio ubicado en "Calle Av. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur Sin número, Colonia Copilco, Alcaldía Coyoacán", por lo que no es posible proporcionar información al respecto.

Ampliación de la respuesta: Se ratifica la respuesta original respecto del predio referido, sin embargo, atendiendo las documentales aportadas por el solicitante en el recurso de revisión, se identificó que en los archivos que obran en la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación se encontró que se cuenta con registro del predio ubicado en "CERRADA PEDRO HENRIOUEZ UREÑA NUMERO 9 ", dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 120 viviendas y 07 cajones de estacionamiento, con un avance del 50.33 % de acuerdo con el reporte de la empresa de supervisión externa registrado al 31 de enero de 2019.

En ese sentido se desprende que se le proporcionó la información correspondiente con las características señaladas en su solicitud original; sin embargo de los documentos aportados por usted en su recurso de revisión, se pudo identificar que el inmueble de su interés cambio de nomenclatura en los registro de este Instituto, por lo que en aras del principio de máxima publicidad, se le proporciona la información relativa al inmueble ubicado en Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán registrado hoy día en este Instituto como Cerrada Pedro Henríquez Ureña Número 09, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán. Por lo anterior, se le brinda la siguiente información en vía de respuesta complementaria:

Por lo que respecta a su petición de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de crédito (...) Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite..." (Sic), se le comunica a continuación:

El Arq. José Carlos Costa Murillo, Coordinador de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, indicó que se reitera que se cuenta con registro del predio: "Av. Antonio Delfín Madrigal y Eje 10 Sur S/N, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán; sin embargo, con los documentos aportados por el solicitante se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y se encontró que el inmueble citado es también identificado con la siguiente

denominación: Cerrada Pedro Henríquez Ureña Número 09, Colonia Copilco El Alto, Alcaldía Coyoacán y tiene a cargo la gestión del mismo la organización siguiente: "Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación", la cual tiene como representante ante éste Instituto a la C. Irene Soto Velázquez.

Es decir, el inmueble referido, sí se encuentra registrado ante este Instituto para trámite de gestión de crédito, y las gestiones correspondientes las lleva a cabo la organización: "Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación", a través de su representante que es la C. Irene Soto Velázquez.

En atención a su petición de: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI para trámite de gestión de (...) adquisición. Conocer quién lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada trámite (...) si se ha enajenado a favor de la organización "Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V, el monto de la enajenación..."

La Lic. Ana Karen Romero Carrasco, Subdirectora de Asuntos Inmobiliarios, indicó que el inmueble de su interés fue desincorporado a favor de este Instituto (siendo este el trámite y la forma de adquisición del inmueble) y dicha desincorporación fue gestionada por la Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda de Nueva Generación A.C., sin que obre ninguna constancia en sus archivos de que haya una enajenación a favor de la organización "Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V."

Por lo que respecta a su solicitud de saber: "...si el predio ubicado en "Calle Av. Delfin Madrigal y Eje 10 Sur, Sin/Número, Colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, Delegación Coyoacán" se encuentra registrado ante el INVI (...) y su estado técnico (...) y cuantos departamentos se van a construir"

El Ing. José Luis Velarde Reyes, Coordinador de Asistencia Técnica informó que la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esa Coordinación, encontró que se cuenta con registro del predio ubicado en "CERRADA PEDRO HENRIQUEZ UREÑA NUMERO 9 ", dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos de este Instituto para el desarrollo de 120 viviendas y 07 cajones de estacionamiento, con un avance del 50.33 % de acuerdo con el reporte de la empresa de supervisión externa registrado al 31 de enero de 2019.

De lo expuesto se colige que este Instituto, le proporcionó la información que obra en sus archivos y las razones por la cuales en la respuesta original le señaló que no contaba con información, lo cual se le explica de manera fundada y motivada de manera congruente con sus peticiones y agravios formulados.

Derivado de lo anterior y en aras del principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 4 segundo párrafo, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo 219 del mismo ordenamiento jurídico y de conformidad con lo establecido en el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la presente respuesta complementaria.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

"Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad...

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."
...." (Sic)*

2.6 Cierre de instrucción y turno. El trece de marzo la Dirección de Asuntos Jurídicos, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente, integrar el expediente **Infodf.RR.IP.0456/2019** y turnarlo a la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, poniéndolo a disposición de la ponencia el veinte de marzo, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este *Instituto* es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que, en su carácter de órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera en la Ciudad de México, es garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de todos los actos y resoluciones en la materia.

Tal disposición se reflejó en la legislación de la Ciudad de México, de manera que corresponde a este *Instituto* resolver en forma definitiva los recursos de revisión.

En la especie, se surte la competencia de este órgano habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de quienes son *sujetos obligados*, por la supuesta inobservancia de lo previsto en los artículos 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia.

De ahí que se surta la competencia de este *Instituto*, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253, de la *Ley de Transparencia*; artículo séptimo de la *Constitución Local*; y numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto, del *procedimiento*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de catorce de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral tercero, fracción III del *Procedimiento*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se aprecia que al formular sus alegatos el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, el cual dispone:

“TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

..."

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes, con la finalidad de acreditar si la información proporcionada en la respuesta complementaria, satisface la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que el sujeto obligado responde que no tiene registro de representante y que no tiene información, por lo que reiteraba la solicitud de información.

Para acreditar su dicho, el *recurrente* ofreció y le fueron admitidas por el *Instituto* las siguientes **pruebas**:

- Convenio de colaboración para la regulación del inmueble marcado con el Número 28 de la Calle Ciénega, en el pueblo de los reyes, Delegación Coyoacán de esta ciudad para el Programa de Vivienda de ciento treinta y cuatro viviendas, diez locales comerciales y ciento nuevo cajones de estacionamiento, que celebran por una parte la Dirección General de Regulación Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, representada en este acto por su Director General Licenciado Abel Rodríguez Zamora, asistido por la Licenciada Noemi

Pérez Méndez, Directora General De Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará como “La DGRT”, por la otra parte el Instituto de Vivienda del Distrito Federal el ingeniero Raymundo Collins Flores, asistido por el C. Enrique Heras Mauleón en su carácter de Directo de Asuntos Inmobiliarios, a que se le denominara “El INVI” y por otra parte la “Organización de Colonos y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación” A.C., representada por el señor francisco Javier Ortíz Herrera a quien para los efectos del presente Convenio se le denominara “Los Vecinos”, quienes se sujetan a los siguientes antecedentes, declaraciones y clausulas siguientes.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

Asimismo, el sujeto obligado ofreció y le fueron admitidas por el Instituto, de la emisión de una respuesta complementaria, las siguientes pruebas:

- Correo electrónico de fecha catorce de marzo, dirigido a la dirección de correo electrónico del recurrente, mediante el cual le notifica la emisión de una respuesta complementaria:
- Copia del Oficio N° CPIE/UT/000715/2019 de fecha catorce de marzo, signado por Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al recurrente, mediante el cual se le comunica la emisión de una respuesta complementaria.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información presentada por el recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

Como marco de referencia, cabe señalar que el *Decreto que crea al Instituto de Vivienda del Distrito Federal*, de fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de septiembre de 1998, señala:

“ ...

Artículo primero.- *Se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Artículo segundo.- *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los Programas que deriven de él.*

Artículo tercero.- *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

“ ...

VII.- *Financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de programas de vivienda;*

....” (Sic)

De igual forma, la Ley de Vivienda del Distrito Federal, señala:

“ ...

Artículo 13.- *El Instituto es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población que por su condición socioeconómica o por otras condiciones de vulnerabilidad, requieren de la acción del Estado para garantizarlo, de tal manera que para dar cumplimiento a esta Ley tendrá además de las atribuciones comprendidas en su decreto de creación, las siguientes:*

“ ...

VII. *Supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito;*

....” (Sic)

Asimismo, el *Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal*, refiere:

“ ...

Objetivos:

- 1- *Diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, concertar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos en la Ciudad de México, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y los programas que del mismo derivan.*

...
Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda.

...
Coordinar las acciones del seguimiento de la demanda de solicitantes de vivienda, ya sea en asociaciones o grupos independientes con proyectos en gestión, para la conformación de las presentaciones de solicitud de crédito a someter al Comité de Financiamiento con base en su viabilidad.

...
Subdirección de Comercialización Inmobiliaria.

...
Autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto.

...
Dirección de Asistencia Técnica

...
Autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto.

De lo anterior, se desprende que:

- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene como objeto el diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal.
- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, es el principal instrumento del gobierno de la Ciudad de México para la protección y realización del derecho a la vivienda de la población.
- Que dentro de las atribuciones del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se observan el financiar las obras de construcción que se deriven de la ejecución de programas de vivienda, así como, el supervisar integralmente los mecanismos que le permitan dar seguimiento, vigilar y controlar la adecuada aplicación de los recursos en las diversas fases del ejercicio del crédito

- Que en la estructura administrativa del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se encuentran la **Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda**, misma que es encargada de coordinar las acciones de seguimiento de la demanda de solicitantes de vivienda; la **Subdirección de Comercialización Inmobiliaria**, encargada de la autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto, y; la **Dirección de Asistencia Técnica**, encargada de autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto.

De la normatividad analizada se observa que el Sujeto Obligado turno adecuadamente la solicitud de información a la unidades administrativas competentes para conocer de los requerimientos de información.

III. Caso Concreto

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

En el caso particular, el recurrente realizó una solicitud de información, mediante la cual requirió la información referida en el numeral 1.1 de la presente resolución, consistente en saber si el predio ubicado en la Calle Ac. Delfín Madrigal y Eje 10 Sur, sin número, colonia Copilco y Cotongo el Alto, también conocido como el Martillo, se encuentra registrado en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal para tramite de gestión de crédito o adquisición, así como conocer quien realiza las gestiones correspondientes para tramite de gestión de crédito o adquisición, su estado técnico, si esta enajenado a favor de la Organización y Solicitantes de Vivienda Nueva Generación, A.C. de C.V., el monto de la enajenación y cuantos departamentos se van a construir.

En respuesta, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, señaló no contar con el registro del predio que se señalaba, razón por la cual no contaba con la información al respecto.

En consecuencia, el recurrente presentó un recurso de revisión ante este Instituto, indicando que el sujeto obligado responde que no tiene registro de representante y que no tiene información, por lo que reiteraba su solicitud de información.

En este sentido, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, envió una respuesta complementaria por medio del Responsable de la Unidad de Transparencia, misma que remitió al recurrente a la dirección de correo electrónico proporcionada por este para recibir notificaciones.

Del análisis de la información proporcionada a los requerimientos de la solicitud de información del recurrente, se observa que el Sujeto Obligado no refirió información referente al “*Al monto de la enajenación*” señalando al respecto que, se cuenta con información dentro del universo de obras en proceso financiadas con recursos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

En ese orden de ideas, pese a que durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado acreditó haber remitido al recurrente un alcance en atención a su solicitud inicial a través de su cuenta de correo electrónico (señalada como medio para oír y recibir notificaciones), lo cierto es que éste no es suficiente para dejar sin materia el presente recurso de revisión y, por tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento ya anunciada.

En consecuencia, este Instituto determina que no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación por la que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En este sentido, la Ley de Transparencia referente a las obligaciones de transparencia señala:

“ ...

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
XXI.

La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y **por programas**, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

...
Artículo 122.

Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios

electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. **La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas** en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de **infraestructura social** y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

Del análisis de la Ley de Transparencia, se observa que:

- La información financiera sobre el presupuesto asignado de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como, el monto aprobado, modificado y ejercido de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, constituyen obligaciones de transparencia, que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, este Instituto considera que el agravio hecho valer por el particular en el sentido de que el Sujeto Obligado no le proporcionó la información pertinente resulta **FUNDADO**; se dice lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el presente asunto se desprende que la información que le proporcionó en su respuesta inicial y en su respuesta complementaria, no atendió a totalidad la solicitud del particular.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones, proporcionando la información solicitada, en la que deberá especificar el monto de la enajenación.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la

resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO